MODIFICACION No. 1 DE TIPO PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 34334 de 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y SKY MOTION SAS

Las partes intervinientes en el contrato No. 34334 de 2025, con base al oficio de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrito por el proveedor, memorando No. 2410SCG-2025-0002309-IE del 27 de noviembre de 2025 y memorando de alcance 2410SCG-2025-0000670- del 26 de diciembre de 2025, suscritos por la supervisión del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y memorandos No. 2400DGIG-2025-0000142-IE del 10 de diciembre de 2025 y No. 2400DGIG-2025-0000145-IE del 11 de diciembre de 2025, suscritos por el Ingeniero ANDERSON PUENTES CARVAJAL, en calidad de Ordenador del Gasto, donde autoriza la presente modificación, convienen:

PRIMERA. Prorrogar la vigencia y término de ejecución del contrato previstos en la cláusula SEGUNDA, hasta el 31 de julio de 2026 o hasta agotar la totalidad del presupuesto asignado, inclusive.

SEGUNDA. Modificar la garantía única de cumplimiento No. 14-44-101234071 del 22 de abril de 2025 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, que ampara el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 34334 de 2025,

Cumplimiento: por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y cuatro (4) meses más.

Calidad de los servicios: por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA. Este amparo debe ser por el mismo término de ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere y seis (6) meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Por el veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Pago de salarios: prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Por una suma equivalente al cinco por ciento el (5%) del valor total del contrato incluido IVA deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y tres (3) años más.

TERCERA. La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

CUARTA. Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto.

QUINTA. La presente modificación requiere de: 1. Firma de las partes. 2. Aprobación de la póliza.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Carol Vallejo Valenzuela, abogada contratista GIT de Gestión Contractual
Revisó: Darío Fernando Narváez Dorado, abogado contratista GIT de Gestión Contractual

Carrera 30 No. 48-51
Conmutador: 369 4100 - 369 4000
Servicio al Ciudadano: 369 4000
Ext. 91331
Bogotá
www.igac.gov.co